

tículo anter

tig

se decl

licencia periodico se publica por ahora, una vez cada semana. Se insertan en él, sin restriccion esta, todas las comunicaciones con nuestros conciudadanos quieran honrar sus ideas. Vale un real cada número y se vende en la misma Imprenta, situada en el hospital de San Juan. Los SS. que gusten suscribirse recibirán los ejemplares en su domicilio, por el precio de cuatro reales por cada cuatro números que se pagaran adelantados. Se insertarán gratis los avisos y remitidos de los suscritores que no pasen de ocho renglones.

PIURA SABADO 17. DE OCTUBRE DE 1840.

(UN REAL.)

Vijia.

Si este... quiera que vea á D. José... los caa, cuando al ministerio ecua... se manifesto al defendien... se ha suscitado sobre... lazos de fraternidad... enemigos del Perú, religion habian ur... jayaquil; creará, ó... extremo, destr... tres capaces de ha... dos Estados, que ese go... D. prof... todos los hombres... delirante... otros que por... La actitud de... No... por... na la circul... imano cr... hablado, n... Y lo tolera... reconocer... los clar... su madre, no es el... ni su poder... quidos, que... mata, de ese temor... que le... de los r... aré de tu... volverás á... se... azote. Si, poco... ar de la... círculo de... fe que el... edido con la... anjero, pros... raidor y de... sus derechos... na causa mala... to publico que... Sr. Mini... y vicever... presidente de la República... nuestro hu... su presencia en la Prov... de muchos... consecuencia de los rebabios que por parte... marchado en ese ocupen de la de... constitucionalmente ha escogido para... S. E. e'e la causa.

de la batalla de Yungay, trabajaban con el ma... yor empeño por trastornar el orden publico de... Perú para volver á dominarlo. El Gobierno Pe... ruano, lo sabia por repetidos y conformes avi... sos que se le daban, y que abatidos por un mismo... tas, escritas por el miraban el aire patrio. En... perse... tajes que, aun... O... quil, se ha costeado... de fortuna, respaldado, costea el periodico... la misma ciudad de Guayaquil, números están to... por ese gobierno, y aun se... Arias contra el... titulado "La Balanza" cuyos... El Sr. Jene... dos sembrados—de atroces injurie en J... as de... por y el decoro de las principa... la m... a e Go... o y el Congreso del Perú y... a sus mas... distinguidos funcionarios,—y de infinitos rasgos... que incitan á la desobediencia, á la conspiracion... y á toda especie de delitos. El Gobierno Pe... ruano deseoso de evitar los males que podian... sobrevenir, al Perú ejecutado el proyecto de los... refugiados, y al Ecuador por su tolerancia; en... su vez; pidió 1.º que se separase de Guaya... quil á los refugiados, y 2.º que se suprimie... se el citado periodico incendiario. El Gobierno... del Ecuador se negó á ambas demandas, funda... do en que por una ley del Congreso no podía... fijar punto de residencia á los asilados. en que te... nia una casi evidencia de que el Gobierno de Gua... yaquil no costea la edicion de "La Balanza" El Vijia replicó á lo 1.º que esa ley no debía... cumplirse por ser contraria al derecho natu... que se llama de gentes cuando se aplica... negocios de las naciones; y que aunque f... conforme al derecho natural y debiera cum... se, ella no se oponia á la separacion pedida... que no es fijar punto de residencia prohib... un hombre que permanezca en un lugar, sin... ñalarle para residir, ninguno otro de los much... del mismo territorio; así como no es señalar á... un hombre el arma con que ha de matar á otro, el acto de quitarle de las manos el puñal, con... que iba á cometer el homicidio. En apoyo de es... ta demanda copió un texto de Vattel que dice— Por otra parte es indudable que si mi vecino diere... acogida á mis enemigos cuando fueren batidos, y se... hallaren demasiado debiles para no caer en mis ma... nos, dandoles tiempo de reponerse y de acechar la ocu... sion de tentar una nueva irrupcion en mi territo... rio; esta conducta tan perjudicial á mi seguridad... é intereses, sería incompatible con la neutralidad. Por tanto cuando mis enemigos batidos se refugien... en sus dominios, si la caridad no le permite el ne... garles el paso y seguridad, debe haverlos pasar ade... lante lo mas pronto posible, y no tolerar que estén... en acecho para atacarme de nuevo, pues sino me da... derecho de ir á buscarlos en sus dominios.

A lo 2.º replicó el Vijia, repetimos, que la Balanza era costeada por el Gobierno del Ecuador, y lo probó con una nota del Ministerio de

CONSIDERANDOS

I. Que entregados los hijos de esclavos entran por lo comun en una vida vaga, el resultado necesario es la falta de medios de subsistencia.

II. Que pudiendo lograr la educacion de sus hijos bajo la proteccion de sus antiguos señores, los abandonan á la ignorancia y á la miseria.

III. Que permaneciendo bajo su proteccion regular, amparados por leyes justas y benéficas, gozarán las ventajas de la libertad siendo útiles á la sociedad y á si mismos;

IV. Que pasando subitamente de la dependencia doméstica á un estado para el cual no estaban preparados, quedan en peligro de caer en desórdenes que corrompen la moral pública y los esponen á funestos desastres;

DECRETOS

Art. 1.º Los hijos de esclavos, declarados libres por el decreto de 12 de Agosto de 1821, quedan bajo el patronazgo de los amos de sus padres hasta la edad de cincuenta años.

2.º Los patronos gozarán del derecho de retener en su servicio los libertos de que habla el artículo anterior, sin que autoridad alguna pueda favorecer la separacion de ellos, sino en el caso de sevicia física ó moral, segun las leyes.

3.º Los patronos prestarán á los libertos, en el campo, los mismos auxilios que á sus esclavos, y un peso por semana desde la edad de veinte y cinco años; y en poblado, les darán la mitad del salario que se paga á un sirviente doméstico.

4.º Los hijos de los libertos serán educados á espensas de los patronos, proporcionandoles los medios de aprender algun arte oficio ó industria útil, y disfrutando entre tanto de su servicio.

5.º Los patronos pueden ceder su patronazgo por cualquiera de los medios que señalan las leyes para la trasmision de los derechos, y con las mismas obligaciones que les prescribe esta ley.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancaayo á 27 de Noviembre de 1839.—*Lucas Pellicer* diputado presidente.—*Jervasio Alvarez*, diputado secretario.—*Agustín Galiano*, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima á 24 de Diciembre de 1839.—*Agustín Gamarra*—P. O. de S. E.—*Manuel Ferreyros*.

TERMINÓS EN QUE HA DE HACERSE TODA PETICION.

*República Peruana.—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Lima á 30 de Setiembre de 1840.*

Sr. Gobernador de la Provincia Litoral de Piura.

S. G.

El Supremo Gobierno ha visto con desagrado que cada individuo, al hablar sus ideas, se desazonan con poca moderacion, censurando las providencias que les afectan, y atacando la respetabilidad de las autoridades y funcionarios públicos cuando sus dictámenes no les son favorables. Para cortar un procedimiento tan irregular y reprehensible, me ha prevenido S. E. que en ningún caso y por motivo alguno se admita á representacion que tenga que concebirse en un lenguaje moderado, claro y preciso, y en el que Dios guarde á U. S. lo que corresponde.

NUEVO ADMINISTRADOR EN PAITA.

*República Peruana.—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Lima á 7 de Octubre de 1840.*

Sr. Gobernador de la Provincia Litoral de Piura.

S. G.

Por decreto de 2 del actual se ha servido S. E. nombrar, al Sr. Coronel graduado D. Gerónimo Garrido, Administrador principal de la Aduana de Paita, con el sueldo de reglajento, en atencion á su providad y conocimientos, y á que ha sido jubilado el que la servía.

Lo comunico á U. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde á U. S.

R. Castilla.

PAPEL SELLADO.

*República Peruana.—Gobernador Político de Armas de la Provincia Litoral de Piura. á 10 de Octubre de 1840.*

Al Juez de 1.ª Instancia.

El Gobierno se ha instruido de que en la mayor parte de los expedientes que jiran en los pueblos, ó se remiten á ellos para evacuar algunas diligencias; á falta del papel sellado se usa del comun sin estar habilitado por autoridad competente; y con el fin de que no se perjudiquen de este modo los intereses fiscales, ni los de los particulares, para evitar que se anule los procesos; prevengo á U. que en lo sucesivo, ponga especial cuidado en registrar los expedientes, y dicte sus providencias para que se reintegre en Tesorería el importe del papel en caso de que se haya usado del comun, si tanto no exista en los autos con cargo de dicho reintegro, parece que U. debe dictar providencias sobre lo prevenido en el presente.

Dios guarde á U. S.

B. Caravedo.

*República Peruana.—Gobernador Político de Armas de la Provincia Litoral de Piura. á 10 de Octubre de 1840.*

Al Estandador del Papel Sellado.

Casi en todos los pueblos de la Provincia se usa del papel comun por falta del sellado, esta practica no solo perjudica á los intereses fiscales sino tambien los de los particulares.